



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
doce de mayo de dos mil veintiuno
CRA 52 #42-73 OFIC. # 309 MEDELLIN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicia.gov.c.

Radicado: 05001 31 10 009 2021 0009 00

Providencia: Inadmite

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por BEATRIZ ELENA PELAEZ SANCHEZ, tendiente a obtener sentencia que declare LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de DARIO CORREA RADA, con fundamento en la causales 1ª, 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado, INFORMA QUE Se deberá adecuar la demanda así:

1. So pena de decretar la perdida de competencia de la demanda, se precisará el domicilio de las partes, dado que, lo informado en la demanda no da lugar para que el asunto sea conocido por la autoridad judicial en la ciudad de Medellín.
2. Con base en el artículo 6 del decreto 806 del 2020, se deberá enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos y del escrito con el cual se corrige la demanda al demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por BEATRIZ ELENA PELAEZ SANCHEZ, en contra de DARIO CORREA RADA.

SEGUNDO: Con fundamento del artículo 90# 7 del C.G.P se concede a la parte demandante el termino de cinco días para que adecue la demanda so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: En los términos del poder delegado por la accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado WILLIAM ORTIZ VELEZ, con T.P. 153.561 del C.S.J. para la represente en esta acción verbal.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/gmr/juez.